

INFORME SECRETARIAL: Cali, 13 de abril de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JOSE JAMER HURTADO CAMPO
Secretario Ad hoc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401

RADICACIÓN NO. 2023-00107

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora por **CLAUDIA LILIANA GIRALDO SANABRIA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación del menor de edad **M.A.V.G.**, en contra del señor **JUNIOR VERA ORDOÑEZ**, mayor de edad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. No se indica el domicilio del demandado. (Art. 82-2 del C.G.P.)
2. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, debe cumplirse con el requisito de envió de la copia de la demanda, lo cual habrá de acreditarse, al igual que la subsanación de la demanda. (Art. 6 de la Ley 2213/22)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al abogado.

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por la señora por **CLAUDIA LILIANA GIRALDO SANABRIA**, mayor de edad y con domicilio en Cali, en representación del menor de edad **M.A.V.G.**, en contra del señor **JUNIOR VERA ORDOÑEZ**, mayor de edad.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, como acreditar el envió de la subsanación al demandado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. ANDRES VELASQUEZ MUÑOZ, abogado con T.P. 106.831 del C.S.J., como apoderado judicial de la representante legal del menor de edad demandante, en los términos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE.



**JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 061

Fecha: Abril 17/2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario:

Auto notificado en estado electrónico No.

Fecha:

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: